

Institucional Multianual 2021-2023 de la Superintendencia Nacional de Migraciones, elaborado en coordinación con los diversos órganos y Jefaturas Zonales de la entidad, para su aprobación;

En ese contexto, se resalta que, el artículo 13° del citado Decreto Legislativo N° 1130, prescribe que la Superintendente Nacional es la funcionaria de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, es la responsable de ejecutar las normas imperativas que competen a la entidad; por lo que, para el ejercicio de dicha función ejecutiva, el inciso h) del artículo 15° del referido cuerpo normativo establece que la Superintendente Nacional emite las directivas y las resoluciones que corresponda en el ámbito de su competencia;

Atendiendo a lo expuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su condición de órgano encargado de formular y proponer a la Alta Dirección los planes y presupuesto institucional, resulta pertinente aprobar el mencionado documento;

Estando a lo propuesto y contando con la opinión favorable y visto de la Gerencia General, de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2023 de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES conforme al documento que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto efectuará el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2024 de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe), así como en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese y comuníquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1869182-1

Aprueban la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000148-2020-MIGRACIONES

Lima, 29 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000126-2020-PP/MIGRACIONES, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 000355-2020-AJ/MIGRACIONES de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, de fecha 06 de diciembre de 2012, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como organismo

técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con competencia de alcance nacional en materia de política migratoria interna, participación en la política de seguridad interna y fronteriza, y coordinación del control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país, para su adecuado funcionamiento;

En cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN, de fecha 03 de abril de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, el cual fue modificado posteriormente por Decreto Supremo N° 008-2014-IN, de fecha 28 agosto de 2014;

Con Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, publicado el 07 de enero del 2017, se deroga el Decreto Legislativo N° 703, que promulga la Ley de Extranjería, y se determinan nuevas calidades migratorias, competencias y actividades a cargo de MIGRACIONES; por lo que, resulta necesario dotar a la Entidad de una nueva estructura orgánica y funciones, que le permita cumplir las responsabilidades asignadas;

Los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, de fecha 17 de mayo de 2018 y modificatoria, regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; y, establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad que contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

De acuerdo a los artículos 44 y 45 de los citados Lineamientos, el Reglamento de Organización y Funciones se divide en dos secciones: La Sección Primera, que se aprueba por Decreto Supremo y contiene los títulos que comprenden las disposiciones generales, así como las competencias y funciones de los órganos de primer y segundo nivel organizacional; y la Sección Segunda, que se aprueba por Resolución del Titular de la Entidad y contiene los títulos desde el tercer nivel organizacional en adelante;

A través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN, publicado 19 de junio de 2020, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Final que la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones se aprueba por Resolución de Superintendencia;

En consecuencia, resulta necesario aprobar la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, referida a las competencias, funciones y relaciones de subordinación, correspondientes al tercer nivel organizacional de esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el literal "a" del numeral 46.1 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe N° D000078-2020-PCM-SSAP; y con el visado de la Gerencia General, así como de las oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

Aprobar la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, que incluye

la estructura y el organigrama, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Publicación y difusión

Publíquese la presente Resolución de Superintendencia en el diario oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, la difusión de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones y sus anexos, a través del Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y del Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Artículo 3. Denominación

Los documentos normativos y disposiciones internas que hagan mención a las Direcciones Generales, Gerencias, Oficinas y otras unidades de organización previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN, se entenderán referidas a las Direcciones, Oficinas y demás unidades de organización previstas en la Sección Primera y Sección Segunda del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, de acuerdo a la naturaleza o afinidad de sus respectivas funciones.

Regístrese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1869213-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Habilitan a los Jueces de Paz Urbano del distrito de Puente Piedra para que ejerzan únicamente función notarial para los actos que faciliten exclusivamente la obtención de algún beneficio social -individual o colectivo- que permita que la ayuda brindada por el Estado Peruano alcance a todo el distrito

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
PUENTE PIEDRA - VENTANILLA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de
Puente Piedra - Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000154-2020-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 19 de mayo de 2020

VISTO: El Informe N° 7-2020-ODAJUP-P-CSJPPV-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante la Resolución Administrativa N° 127-2020-CE-PJ de fecha 26 de abril de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso habilitar a los jueces de paz para que, en el período del Estado de Emergencia Nacional, continúen con la función notarial en el ámbito de su competencia territorial, conforme a ley y en los casos urgentes que se presenten; y, asimismo, habilitar competencia a los jueces de paz para que continúen tramitando casos de violencia familiar, conforme a ley y en el ámbito de su competencia territorial.

Segundo.- Bajo este marco normativo, la Presidencia, mediante el Proveído N° 93-2020-P-CSJPPV-PJ de fecha 27 de abril de 2020, dispuso que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz remita un informe sobre las competencias que vienen asumiendo los Jueces de Paz de este Distrito Judicial, teniendo en cuenta que con fecha 3 de marzo de 2020, se incorporaron a este los Juzgados de Paz del distrito de Puente Piedra.

Tercero.- Sobre el particular, mediante el informe del visto, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz informó que en el distrito de Puente Piedra se tienen tres Juzgados de Paz Urbano, que se encontrarían facultados para ejercer función notarial y tramitar los casos de violencia familiar, por cuanto esta última no les habría sido suprimida por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a diferencia de los Juzgados de Paz Urbano de los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa, cuya función notarial y competencia para conocer procesos de violencia contra mujer e integrantes del Grupo Familiar ha sido suprimida con fecha anterior a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Cuarto.- No obstante, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz precisó que resulta recomendable restringir el ejercicio de la función notarial de los Jueces de Paz Urbano de Puente Piedra para los actos que faciliten exclusivamente la obtención de algún beneficio social – individual o colectivo- que permita que la ayuda brindada por el Estado Peruano llegue a todo el distrito, como por ejemplo, la Pensión 65, la necesidad de conformar un comedor popular o cualquier otra actuación de la misma naturaleza.

Quinto.- En ese sentido, concluyó que la función notarial debe ser ejercida en razón a los numerales 1 y 2 del artículo 17 de la Ley N° 29824, de la Ley de Justicia de Paz, que establece lo siguiente: "En los centros poblados donde no exista notario, el juez de paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales: 1. Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción. 2. Certificar firmas, copias de documentos y libros de actas".

Sexto.- Asimismo, respecto a la competencia para tramitar procesos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz señaló que la Ley de Justicia de Paz – Ley N.º 29824 en su artículo 16, numeral 4, indica que los Jueces de Paz solo podrán conocer los casos de violencia familiar, cuando no exista un juzgado de Paz Letrado; y, que de igual manera, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar – Ley N° 30364, en su artículo 473 segundo párrafo establece lo siguiente:

En las localidades donde no exista juzgado de familia o juzgado de paz letrado con competencia delegada, los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son de competencia del juzgado de paz, debiendo observarse lo previsto en la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, y su reglamento.

Séptimo.- En ese sentido, concluyó que los Jueces de Paz de Puente Piedra no deben tramitar tales casos, debido a que esta Corte Superior de Justicia cuenta con Juzgado Especializados de Familia para conocer los mismos, habiéndose establecido una ruta de atención para su tramitación; por lo que, la intervención de los señores Jueces de Paz de Puente Piedra debe consistir en la orientación y derivación de los referido casos a la Justicia Especializada.

Octavo.- Dicho esto, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla,